Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de septiembre de 2004.—El Director general, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

16508 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 19 de septiembre de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 19 de septiembre de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 47, 40, 34, 4, 17, 31.
Número Complementario: 18.
Número del Reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 26 de septiembre de 2004, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de septiembre de 2004.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

16509 *ORDEN FOM/3029/2004, de 21 de septiembre, sobre delegación de atribuciones en el Secretario General de Transportes y los Directores Generales de Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil.*

El Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, estableció las funciones y competencias de la Secretaría General de Transportes, creada por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y de las Direcciones Generales de Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil. Las modificaciones orgánicas introducidas hacen necesaria la progresiva acomodación a la nueva distribución de competencias de las delegaciones actualmente vigentes en orden a la agilización del funcionamiento de los servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en los Directores Generales de Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil, en la esfera de sus respectivas competencias, el ejercicio de las que como órgano de contratación corresponden a la titular del Departamento para aquellos contratos cuya cuantía no exceda de 3.000.000 (tres millones) de euros.

Segundo.—Se delega en el Secretario General de Transportes las facultades arriba indicadas para los contratos cuya cuantía sea superior a tres millones de euros y no exceda de 6.000.000 (seis millones) de euros.

Tercero.—Se delega en los titulares de los órganos indicados en sus respectivos ámbitos de actuación sectorial, y con excepción de las atribuciones delegadas en favor de la Subsecretaria del Departamento, por Orden de 30 de julio de 2004, en materia de ayudas a la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, el ejercicio de las competencias en relación con el otorgamiento de ayudas y subvenciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, dentro de los créditos disponibles al efecto, así como, hasta las cuantías expresadas, la aprobación, suscripción y formalización de convenios de cooperación con organismos públicos.

Cuarto.—Se delegan, finalmente, en los referidos titulares y en la esfera de su competencia con los límites fijados en los apartados primero y segundo, las facultades para aprobar gastos, autorizar los compromisos y liquidaciones de gasto e interesar del Ordenador general de Pagos el ordenamiento de los que proceda.

Quinto.—El régimen de delegaciones que se establece se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden a la Ministra y al Secretario General de Transportes.

Sexto.—La presente Orden, que deja sin efecto la de 27 de junio de 2000, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Madrid, 21 de septiembre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

Ilmos. Sres. Secretario General de Transportes y Directores Generales de Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16510 *ORDEN ECI/3030/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación José María Castañé.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jaime Rotondo Russo, solicitando la inscripción de la Fundación José María Castañé, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José María Castañé Ortega, en Madrid, el 17 de mayo de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos sesenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, que fue subsanada por la que se otorgó el 22 de junio de 2004, ante el mismo notario, con el número tres mil ochenta y cuatro de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Cinca, número 16, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ochenta y cuatro mil setecientos veinte euros (84.720 euros). La dotación ínte-

gramente desembolsada, consiste en setenta y nueve mil setecientos veinte euros (79.720 euros), valor de la aportación en pleno dominio del fondo documental y fotográfico, descrito en la tasación incorporada a la escritura de constitución número dos mil trescientos sesenta y siete, y cinco mil euros (5.000 euros), en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El estudio, el análisis historiográfico, la profundización del conocimiento y la difusión del mismo, en relación con las principales manifestaciones y pronunciamientos de la humanidad a lo largo del siglo XX y posteriores, tanto en las vertientes políticas, sociales y militares, como en las del pensamiento y de las artes».

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José María Castañé Ortega; Vicepresidente: Don Joaquín Ortega Salinas; Vocales: Doña Coral Castañé Magno, don Eduardo Fernández-Combarro Cortijo, don Carlos Llari de Sangenis y Seix, don Fernando Olaso Echevarria y doña Clara Janneth Santos Martínez, y Secretario: Don Jaime Rotondo Russo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. de 20 de abril).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6). en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación José María Castañé en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación José María Castañé, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Cinca, número 16, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de junio de 2004.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16511 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Harinas, Panificables y Sémolas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Harinas, Panificables y Sémolas (Código de Convenio n.º 9902455) que fue suscrito con fecha 10 de junio de 2004, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España (AFHSE) en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales CCOO y UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS 2004, 2005 y 2006

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1.º *Funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones entre las Empresas dedicadas a la fabricación de harinas y sémolas y el personal que en ellas preste sus servicios.

Art. 2.º *Personal.*

El Convenio afecta a todos los trabajadores empleados en los centros de trabajo de las industrias harineras y semoleras españolas.

Art. 3.º *Territorial.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todas las provincias del territorio español.

Art. 4.º *Temporal.*

a) Entrada en vigor.—Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el 1.º de enero de 2004.

b) Duración.—El presente Convenio tiene una duración indeterminada, no obstante sus anexos tendrán la vigencia que se determina específicamente en cada uno de ellos.

c) Denuncia.—Por lo que se refiere al cuerpo del Convenio Básico, excepción hecha de sus Anexos, dado que la vigencia del mismo es indefinida, a tenor de lo establecido en el apartado b) de este Artículo, ha sido voluntad de las partes crear una normativa de estabilidad permanente que orille los graves inconvenientes de las revisiones anuales propias de los Convenios Colectivos, razón por la cuál el presente Convenio podrá denunciarse de conformidad con los siguientes criterios:

Primero.—Por voluntad de ambas partes firmantes, trabajadores y empresarios, podrán introducirse modificaciones en cualquier momento.

Segundo.—En cualquier caso, de no alcanzarse acuerdo entre las partes, el texto del Convenio Básico se mantendrá vigente en todos sus términos.

Tercero.—La promulgación de una norma de rango superior será de aplicación inmediata, para lo cual la Comisión Paritaria del Convenio se